

Auto interlocutorio No. 282
Proceso. J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTES. JOSÉ JULIÁN PATIÑO MONCADA y
PAULA ANDREA HENAO CARDONA.
Rad.17174318400120210009700

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por los señores **JOSÉ JULIÁN PATIÑO MONCADA Y PAULA ANDREA HENAO CARDONA**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.

3.- Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

4. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por los señores **JOSÉ JULIÁN PATIÑO MONCADA Y PAULA ANDREA HENAO CARDONA**.

Auto interlocutorio No. 282
Proceso. J.V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL
DTES. JOSÉ JULIÁN PATIÑO MONCADA y
PAULA ANDREA HENAO CARDONA.
Rad.17174318400120210009700

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código del General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Registro civil de matrimonio de los demandantes.

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. CARLOS ENRIQUE TORO SEPULVEDA** para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **JOSÉ JULIÁN PATIÑO MONCADA Y PAULA ANDREA HENAO CARDONA**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza